



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 26 de junio de 2018

No. 007

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
003	ASUNTO: Modificación del artículo 6.2. del Capítulo Sexto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	3



ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.2. DEL CAPÍTULO SEXTO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 6.2. del Capítulo Sexto de la Circular Única de la Cámara de Divisas, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 6.2. del Capítulo Sexto de la Circular Única de la Cámara de Divisas, así:

“Artículo 6.2. Garantías en títulos de deuda pública de la Nación. La metodología para la determinación de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía por la Cámara de Divisas, será definida por el Comité de Riesgos, y tendrá como objetivo limitar los títulos admisibles a activos con bajo riesgo de crédito, de liquidez y de mercado, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Títulos de deuda pública denominados en pesos clasificados como TES de cotización obligatoria, bajo el marco del programa de creadores de mercado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y,
- b. Títulos de deuda pública con una participación mínima del 8% en el volumen negociado en el último trimestre, de acuerdo con los datos del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) publicados por el Banco de la República.

Solamente los títulos de deuda pública de la Nación que cumplan la totalidad de los criterios antes descritos, podrán ser constituidos como Garantías para respaldar únicamente las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.

La Cámara de Divisas verificará el cumplimiento de los anteriores criterios como mínimo trimestralmente. La Cámara de Divisas informará a través de su página de internet y el Medio Autorizado para la Función de Control, la lista vigente de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía así como cualquier modificación que se realice a esta. No obstante, en caso de eliminación de un(os)

título(s) de la lista mencionada, la Cámara de Divisas informará a los Participantes Directos si poseen Garantías constituidas en títulos que han dejado de ser admisibles. En estos eventos, será obligación del Participante Directo realizar la sustitución de Garantía pertinente en un período no mayor a (3) días hábiles antes de ser declarado en retraso o incumplimiento.

Una vez la Cámara de Divisas informe sobre la eliminación de uno o más títulos de deuda pública de la Nación de la lista de títulos admisibles vigente, los Participantes Directos no podrán entregar títulos de la(s) referencia(s) eliminada(s) para respaldar operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea diferente al Día Hábil en curso.

Adicionalmente, el día hábil siguiente a la notificación sobre la eliminación de uno o más títulos de deuda pública de la Nación de la lista de títulos admisibles vigente, la Cámara de Divisas podrá incrementar el haircut de las referencias eliminadas en un porcentaje que se le notificará a los Participantes Directos a través de la página web, incremento que se mantendrá durante los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación realizada por la Cámara de Divisas”.

Artículo Segundo.- Vigencia. La modificación a la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(original firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ

Representante Legal